

**SERVICIO DE ASISTENCIA AL CONDUCTOR**  
**CONDICIONES GENERALES**

---

- 1.1.Radio de cobertura:** Los servicios de Asistencia al Conductor serán prestados por **Colón Asistencias** dentro del territorio de la República Argentina.
- 1.2.Solicitud de Asistencia:** Los **SERVICIOS** deberán solicitarse según el procedimiento establecido.
- 2. PROCESO GENERAL DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA:** En caso de que un **BENEFICIARIO TITULAR** requiera de los **SERVICIOS** contemplados, se procederá de la siguiente forma:
- 2.1.**El **BENEFICIARIO TITULAR** que requiera del servicio se comunicará con **Colón Asistencias** a los números telefónicos especificados en estas **CONDICIONES GENERALES**.
- 2.2.**El **BENEFICIARIO TITULAR** procederá a suministrarle al representante de **Colón Asistencias** que atienda la llamada respectiva, los datos necesarios para identificarlo como **BENEFICIARIO TITULAR**, así como los demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado, tales como la ubicación exacta del **BENEFICIARIO TITULAR**; un número telefónico en el cual localizarlo; descripción del problema que sufre y el tipo de ayuda que precise en relación con la cual se solicite un servicio. Queda entendido que el personal de **Colón Asistencias** únicamente prestará los **SERVICIOS** contemplados en estas **CONDICIONES GENERALES**, a las personas que figuren como activos y al día con sus pagos al momento de solicitar los **SERVICIOS**.
- 2.3.**Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, **Colón Asistencias** le prestará al **BENEFICIARIO** los **SERVICIOS** solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones de las **CONDICIONES GENERALES**. En caso de que el **BENEFICIARIO** no cumpla adecuadamente con los requisitos indicados, **Colón Asistencias** no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con la no-prestación de los **SERVICIOS**.

### 3. ALCANCES

**3.1. FECHA DE INICIO:** Los **SERVICIOS** entrarán en vigencia transcurridas 48 horas hábiles de que sean contratados y hayan sido debidamente informados a **Colón Asistencias**.

**3.2. VIGENCIA:** Los **SERVICIOS** tendrán una vigencia mensual y se prorrogarán automáticamente por períodos iguales hasta tanto cualquiera de las partes decida no renovarlos. El **BENEFICIARIO TITULAR** podrá dar por rescindido los **SERVICIOS** sin expresión de causa, bastando al efecto el otorgamiento de un preaviso con 10 (diez) días de anticipación, sin que por ello deba indemnización de ningún tipo.

**3.3. RADIO DE COBERTURA:** Los **SERVICIOS** serán prestados por **Colón Asistencias** en el territorio de la República Argentina. Los **SERVICIOS** detallados en estas **CONDICIONES GENERALES** se brindarán única y exclusivamente a través de la Red de Prestadores de **Colón Asistencias**, debidamente habilitados para brindar las prestaciones asistenciales. El servicio contratado directamente por el **BENEFICIARIO** no dará derecho a reintegro alguno.

**3.4. SOLICITUD DE ASISTENCIA:** Los **SERVICIOS** deberán ser solicitados al número de teléfono **0810-222-4444** que estará operativa y en funcionamiento las 24 horas del día, durante los 365 días del año. El **BENEFICIARIO** deberá indicar, además del tipo de servicio requerido, los siguientes datos: Nombre y apellido, Domicilio declarado, Número de teléfono y Documento de identidad.

## **DETALLE DE SERVICIOS**

### **1. SERVICIOS DE ASISTENCIA AL VIAJERO NACIONAL Y EN PAÍSES LIMÍTROFES**

El servicio de asistencia al viajero que brinda **Colón Asistencias**, es el conjunto de prestaciones asistenciales que amparan únicamente al **BENEFICIARIO** del servicio (excepto en el caso de accidente automovilístico del VEHICULO DESIGNADO, en el que se cubre además a los ocupantes del mismo) durante los viajes que realice dentro del territorio argentino y países limítrofes y que se detallan en las presentes condiciones generales.

**1.** Los Servicios de Asistencia al Viajero se prestan en viaje. Se entenderá por viaje, a la salida del **BENEFICIARIO** hacia cualquier destino dentro del territorio argentino y países limítrofes situado a más de 100 kms. de su **DOMICILIO DECLARADO** y su posterior regreso. Será responsabilidad del **BENEFICIARIO** acreditar la fecha de salida y la duración del viaje de un máximo de 15 (quince) días corridos, mediante toda la documentación que sea necesaria a tal fin, tales como por ejemplo pasajes, pasaportes, vouchers de hotelería, etc. La negativa por parte del **BENEFICIARIO** a presentar dicha documentación, eximirá a **Colón Asistencias**, de prestar servicio alguno.

**2.** Los Servicios de Asistencia al Viajero se prestarán dentro de la República Argentina y países limítrofes, a partir de los 100 kms del **DOMICILIO DECLARADO** del **BENEFICIARIO TITULAR** que fuera informado a **Colón Asistencias**.

**3.** Para solicitar alguna de las prestaciones previstas en las presentes condiciones generales asistencia, el **BENEFICIARIO** deberá contactar a la Central de Asistencias de **Colón Asistencias**. Deberá informar su nombre y apellido, número de pasaporte o documento nacional de identidad, lugar donde se encuentra, teléfono de contacto en dicho lugar y el tipo de prestación que solicita. Todas las comunicaciones telefónicas de la Central de Asistencias, por razones de seguridad y de calidad podrán ser grabadas, registradas y podrán ser utilizadas como prueba en caso de conflicto. El **BENEFICIARIO** deberá solicitar a la Central de Asistencias el servicio que requiera de acuerdo a las presentes condiciones generales y/o autorización antes de incurrir en gastos, salvo en los casos de emergencia previstos en el apartado siguiente: Si por motivos de fuerza mayor debidamente justificados o en casos de emergencias con riesgo de vida, el **BENEFICIARIO** podrá recurrir al servicio médico de urgencia más próximo al lugar donde se encuentre, debiendo comunicarse él personalmente o a través de un acompañante a la Central de Asistencias de **Colón Asistencias** para informar sobre la urgencia sufrida y la asistencia recibida desde el lugar de ocurrencia, dentro de las 24

(veinticuatro) horas improrrogables de ocurrido el evento y encontrándose en el lugar donde fue asistido. En caso de encontrarse solo, las 24 horas empezarán a correr a partir del momento de cesada la imposibilidad para comunicarse. El **BENEFICIARIO** deberá proporcionar a **Colón Asistencias** los comprobantes y documentación originales que justifiquen la emergencia sufrida.

4. Así mismo, el **BENEFICIARIO** deberá proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por **Colón Asistencias** y deberá entregar a **Colón Asistencias** los tickets de pasajes que posea en los casos en que **Colón Asistencias** se haga cargo de sus viajes. En tal caso **Colón Asistencias** responderá solamente por la diferencia mayor que pudiera existir cuando correspondiera.

5. El **BENEFICIARIO** deberá autorizar expresamente a **Colón Asistencias** y/o a las personas que ésta designe, a fin de que pueda tener acceso a la historia clínica del beneficiario, inclusive la anterior al viaje así como toda otra información de carácter médico, que el Departamento Médico de **Colón Asistencias** pueda razonablemente necesitar con el fin coordinar la asistencia del **BENEFICIARIO** y determinar la procedencia o no de la toma a cargo de los servicios. El **BENEFICIARIO** que no cumpla con los procedimientos previstos no podrá solicitar asistencia ni reintegro de gasto alguno, cualquiera haya sido la emergencia o imposibilidad.

**6. Asistencia médica por accidente:**

6.1. Consultas médicas: se prestarán en caso de accidente o enfermedades agudas e imprevistas. Cuando se trate de enfermedades preexistentes al viaje, se aplicará lo previsto en la cláusula 8.8. **Colón Asistencias** podrá coordinar visitas a domicilio siempre y cuando el tipo de emergencia lo amerite y haya disponibilidad en la red de prestadores médicos que brinden estos servicios en la localidad donde deba asistir la emergencia y en el horario se limitan exclusivamente al tratamiento de urgencia del cuadro derivado del accidente o enfermedad, que impida la continuación del viaje.

6.2. Asistencia médica por preexistencia: Se entiende por Enfermedad Preexistente a toda dolencia, enfermedad o accidente que reconozca una etiología u origen anterior a la fecha de inicio de la vigencia del servicio o del viaje (la que sea posterior) y que sea factible de ser objetivado a través de métodos complementarios de diagnóstico. En estos casos **Colón Asistencias** sólo reconocerá, si a su exclusivo juicio correspondiese, la atención inicial en caso de urgencia y compensación del cuadro agudo, por la que se determine la preexistencia de la enfermedad hasta un Tope de Pre Existencia de:

en Argentina: U\$S 500 (DOLARES QUINIENTOS), y en Países Limítrofes U\$S 1.000 (DOLARES MIL). La asistencia médica incluye las prestaciones que se detallan a continuación:

- 6.3. Asistencia médica por embarazo: **Colón Asistencias** brindará tratamiento a estados de embarazo anteriores a la semana 26 de gestación, cualquiera sea la naturaleza de la causa que motiva el tratamiento.
- 6.4. Asistencia médica por accidente deportivo: Cuando el accidente ocurra durante la práctica, profesional o amateur, de **cualquier deporte**, **Colón Asistencias asistirá al titular de la cobertura hasta el tope máximo de: \$ 30.000 (PESOS TREINTA MIL) dentro del territorio argentino; y U\$S 500 (DOLARES QUINIENTOS) Y SIN LIMITE DE EVENTOS AL AÑO**. Una vez agotado el tope correspondiente, cesará toda responsabilidad por parte de **Colón Asistencias** no teniendo derecho el beneficiario a ninguna prestación en dicho concepto.
- 6.5. Medicamentos: **Colón Asistencias** se hará cargo de los gastos de medicamentos recetados para la afección que diera lugar a la asistencia. El tope será de **\$ 10.000 (PESOS DIEZ MIL) para territorio argentino, y de U\$S 200 (DOLARES DOSCIENTOS) para países limítrofes**.
- 6.6. Odontología: **Colón Asistencias** se hará cargo de los gastos por atención odontológica de urgencia limitado al tratamiento del dolor y/o extracción de la pieza dentaria. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite. El tope será de **\$ 10.000 (PESOS DIEZ MIL) para territorio argentino, y de U\$S 200 (DOLARES DOSCIENTOS) para países limítrofes**.
- 6.7. Atención por especialista: El servicio se prestará cuando sea indicada por el/los equipo/s médicos de urgencia y autorizada previamente por la Central de Asistencias de **Colón Asistencias** .
- 6.8. Exámenes médicos complementarios: Análisis de sangre, de orina, etc.; radiografías, electrocardiografías y/o cualquier otro estudio que sea ordenado por los profesionales indicados por **Colón Asistencias** y autorizados por la Central de Asistencias de **Colón Asistencias**.

**6.9. Internaciones:** Cuando los médicos designados por **Colón Asistencias** así lo prescriban, se procederá a la internación en el Centro Asistencial más adecuado y próximo al lugar del accidente o enfermedad, y adecuado según el exclusivo criterio de **Colón Asistencias**.

**6.10. Intervenciones quirúrgicas:** Cuando sean autorizadas por el Departamento Médico y la Central de Asistencias de **Colón Asistencias** en los casos de emergencia que requieran urgentemente este tratamiento. A todos los efectos de las presentes condiciones generales, se entenderá por emergencia a toda situación crítica con riesgo inminente de muerte y necesidad de atención médica inmediata.

**6.11. Terapia intensiva y unidad coronaria:** Cuando la naturaleza de la enfermedad o lesiones lo requieran, y siempre con autorización del Departamento Médico y de la Central de Asistencias de **Colón Asistencias** se proveerá este tipo de tratamiento.

**6.12. Traslados sanitarios:** En casos de emergencia, **Colón Asistencias** organizará el traslado al centro asistencial más próximo al lugar del accidente o enfermedad, a fin de que el **BENEFICIARIO** reciba atención médica. En caso de que el médico tratante aconseje el traslado a otro lugar con infraestructura más adecuada para el tratamiento de las lesiones, con proximidad suficiente al lugar del accidente o enfermedad, y el departamento médico de **Colón Asistencias** concuerde con el consejo médico, se procederá a la coordinación del mismo, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por la Central de Asistencias de **Colón Asistencias**. A todos los efectos de las presentes condiciones generales, se entenderá por emergencia a toda situación crítica con riesgo inminente de muerte y necesidad de atención médica inmediata. Únicamente razones de índole médica, evaluadas a criterio exclusivo del departamento médico de **Colón Asistencias**, serán tenidas en cuenta para decidir la procedencia y/o urgencia del traslado sanitario del **BENEFICIARIO**. Si el departamento médico de **Colón Asistencias** considera que el **BENEFICIARIO** se encuentra bien atendido en el lugar en que se encuentra, o que el centro asistencial en cuestión cuenta con la infraestructura necesaria para el cuidado y tratamiento de la lesión o enfermedad o que el **BENEFICIARIO** no se encuentra en condiciones físicas aptas para que se lo traslade sin poner en riesgo su vida o integridad física, **Colón Asistencias** se encuentra facultada para no autorizar la toma a cargo de los gastos del traslado sanitario. En tales casos **Colón Asistencias** quedará liberada de tener que prestar dicho servicio y eximida de toda responsabilidad,

cuando el **BENEFICIARIO TITULAR** y/o sus acompañantes, debidamente informados y advertidos del riesgo, decidieran proceder con el traslado sanitario desoyendo el consejo del departamento médico de **Colón Asistencias**. Los gastos por traslado sanitario serán imputados a cuenta del límite máximo de gastos médicos conforme a lo establecido en el apartado.

**6.13. Repatriación de restos:** En caso de fallecimiento del **BENEFICIARIO** durante el viaje, **Colón Asistencias** organizará y tomará a su cargo, por el medio que **Colón Asistencias** considere más conveniente, los gastos de féretro de traslado, trámites administrativos y transporte hasta el Aeropuerto Internacional de ingreso al país. Los gastos de féretro definitivo, gastos de sepelio y/o trámites funerarios e inhumación no estarán a cargo de **Colón Asistencias**. **Colón Asistencias** no será responsable por el traslado de los restos, ni efectuará reintegro alguno por este concepto en caso de que empresas funerarias u otros terceros tomen intervención antes que **Colón Asistencias**. Este servicio se brindará únicamente si la intervención de **Colón Asistencias** es solicitada en dentro de las 48 horas del fallecimiento. En el caso de la repatriación de restos, el traslado será hasta el punto de ingreso al país y la cobertura sólo incluye el féretro de traslado y no se cubre féretro definitivo, gastos de sepelio ni otros gastos una vez ingresado al país de residencia

**6.14. Límite de gastos de asistencia médica:** **Colón Asistencias** cubrirá los gastos que se generen como consecuencia de las prestaciones detalladas en la presente cláusula, **hasta el TOPE MÁXIMO DE PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000) para la Asistencia al Viajero Nacional; y DÓLARES CINCO MIL (U\$ 5.000) para la Asistencia en Países Limítrofes.**

Dentro de los topes, los mismos incluyen además de los gastos que generen las prestaciones detalladas en la presente cláusula, los gastos de odontología y medicamentos. Los topes asistenciales se reducen al cincuenta por ciento (50%) de los valores expresados en la presente cláusula, cuando el **BENEFICIARIO** sea mayor de setenta (70) años de edad y hasta 85 años de edad al momento de la asistencia. Queda establecido que todos los gastos incurridos en un mismo viaje serán incluidos dentro de los topes máximos establecidos en la presente cláusula. Una vez agotado el tope correspondiente, cesará toda responsabilidad por parte de **Colón Asistencias** no teniendo derecho el **BENEFICIARIO** a ninguna prestación ni reintegro relacionado con los servicios cuyo límite de gastos se ha agotado.

## **6.15. EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA AL VIAJERO**

Se encuentran excluidos de la cobertura asistencial contratada los Tratamientos que se detallan a continuación:

**6.15.1.** Tratamientos homeopáticos y quiroprácticos; acupuntura; fisio-kinesioterapia; curas termales, podología; terapia ocupacional, de medicinas no convencionales o alternativas.

**6.15.2.** Tratamientos de trastornos psíquicos, de enfermedades mentales, de enfermedades o accidentes producidos por la ingestión de drogas, narcóticos, bebidas alcohólicas, medicinas sin prescripción médica; del alcoholismo; de la drogadicción.

**6.15.3.** De partos y estados de embarazo, a menos que se trate de una complicación clara e imprevisible; y de estados de embarazo posteriores a la semana 26 de gestación, cualquiera sea la naturaleza de la causa que motiva el tratamiento.

**6.15.4.** De las enfermedades o lesiones derivadas de acciones riesgosas, de grave imprudencia o criminales del beneficiario, sean en forma directa o indirecta; intento de suicidio y sus consecuencias; del suicidio del beneficiario.

**6.15.5.** De enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales no pertenecientes a equipos médicos indicados por **Colón Asistencias** y/o de tratamientos médicos o farmacéuticos que, habiéndose iniciado con anterioridad al inicio del viaje, produzcan consecuencias durante el mismo.

**6.15.6.** El tratamiento y/o control de enfermedades crónicas. Entendiéndose por Enfermedad Crónica a todo trastorno orgánico y funcional que modifica el estilo de vida, que es permanente, multicausal y que requiere largos períodos de cuidado, tratamiento paliativo y control. Son ejemplos, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo: desórdenes cardiovasculares crónicos incluyendo hipertensión, enfermedades respiratorias crónicas, afecciones renales crónicas, desórdenes gastrointestinales y hepáticos crónicos, afecciones con compromiso inmunológico, tanto sea éste consecuencia de la misma enfermedad o de las drogas utilizadas para su tratamiento; oncológicas, del

síndrome de inmunodeficiencia adquirido, diabetes, enfermedades neurológicas etc.

**6.15.7.** Toda afección, dolencia o agudización acontecida como consecuencia de: un viaje desaconsejado por el médico de cabecera; de una actividad desaconsejada por el médico de cabecera y/o que el beneficiario no haya seguido las sugerencias y/o indicaciones sobre restricciones de viaje y/o tratamiento profiláctico y/o vacunación emanadas de autoridades sanitarias nacionales y/o internacionales. En caso de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento de una enfermedad preexistente, **Colón Asistencias** se reserva el derecho de investigar la conexión del hecho actual con la dolencia previa.

**6.15.8.** Las consultas y/o posterior tratamiento preventivo por haber estado el beneficiario en contacto con personas que han padecido enfermedades infecciosas tales como hepatitis, meningitis, gripe aviar, gripe porcina (AH1N1), sin que esta enumeración tenga carácter taxativo.

**6.15.9.** De consecuencias derivadas de la práctica de deportes peligrosos, tales como por ejemplo Aladeltismo, Arquería, Automovilismo, Aviación, Boxeo, Buceo, Esgrima, Esquí acuático, Jet Ski, Karate y demás deportes de combate, Moto de agua, Moto de nieve, Motociclismo y uso de cuatriciclos, Polo, Rappel, Snowboard o Ski fuera de pistas reglamentarias y autorizadas, Street Luge, Tauromaquia, Tiro, sin que la enumeración tenga carácter taxativo.

**6.15.10.** De las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de aventura y/o alto riesgo, tales como por ejemplo, Escalamiento de montañas donde se haga uso de sogas o guías, Espeleología, Barranquismo, Rafting, Bungee-jumping, Kayak, Trekking, Wave Runner, Caza, Montañismo, Mountain Bike, Paracaidismo, Parapente, Parasail, Planeo etc., sin que ésta enumeración tenga carácter taxativo.

**6.15.11.** Se encuentran excluidos de la cobertura asistencial, los Gastos que se detallan a continuación: Los chequeos y tratamientos crónicos y/o estudios preventivos. Las visitas médicas de control así hayan sido prescritas por el médico tratante para la evaluación del seguimiento de la enfermedad diagnosticada durante el viaje y/o aquellas que tengan por objeto la reposición de medicamentos, lentes, lentes de contacto, prótesis dentales etc. por pérdida,

robo u olvido de los mismos. Los gastos de prótesis y órtesis de todo tipo incluyendo prótesis endovasculares, desfibriladores, artículos de ortopedia; audífonos, anteojos, lentes de contacto, férulas, muletas, sillas de ruedas, nebulizadores, respiradores, etc. Los gastos de hotel, restaurantes y medios de transporte; en los casos de internación se encuentran excluidos los gastos extras y de acompañantes. El suministro y/o reintegro de vacunas, antibióticos, sueros, antivirales, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo, cuando se prescriban consecuencia causa de un tratamiento preventivo y/o profiláctico. Las consultas de chequeo de estado de salud del beneficiario, como los análisis o estudios de rutina que se prescriben al efecto.

**6.15.12.** Se encuentran excluidos de la asistencia médica por enfermedad o en caso de Accidente, las lesiones que se deriven al beneficiario como consecuencia de los hechos que se detallan a continuación: Guerra, invasión, hostilidades (guerra declarada o no), guerra civil, revolución, insurrección militar o usurpación del poder, inclusive alistarse en el servicio militar con cualquier fuerza armada de cualquier país u organismo internacional. Tentativas de suicidio, autodestrucción, lesiones, auto infligidas o cualquier intento de ello, ya sea en posesión de las facultades mentales o no. Dedicarse a practicar o tomar parte, de manera rutinaria y frecuente, en entrenamientos propios de deportes de buceo, alpinismo o escalamiento de montañas donde se haga uso de sogas o guías, espeleología, paracaidismo, planeadores, motociclismo, deportes de invierno, deportes profesionales o carreras que no sean pedestres. Participar como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o tracción a sangre o en justas hípicas (saltos de valla o carreras con obstáculos). Intervenir en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica. Intervenir en ascensiones aéreas (excepto aerosillas o funiculares) o en operaciones o viajes submarinos. Uso de aeronaves, incluyendo helicópteros, a menos que sea como pasajero que paga boleto en un avión de línea aérea o en compañía de vuelo con la debida autorización para el transporte frecuente de pasajeros que pagan boletos o en un helicóptero que opera solamente entre aeropuertos o helipuertos comerciales y con la debida autorización para el transporte frecuente de pasajeros que pagan boleto. Actos ilícitos del beneficiario contrarios a la Ley del país en el cual la enfermedad o lesión ocurre. Actos notoriamente peligrosos,

que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vida o bienes. Hospitalización como resultado de una infección producida por el Virus de Inmuno Deficiencia Humana (HIV) o variantes incluyendo el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), el complejo Relacionado o enfermedades relacionadas. Que mientras conduzca cualquier tipo de vehículo, el beneficiario tenga un nivel de alcohol de la sangre más alto que el permitido por la ley del país donde ocurrió la enfermedad o lesión. Fenómenos sísmicos, huracanes o acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica. Maternidad, incluyendo toda internación que se lleve a cabo durante el embarazo, a consecuencia de éste, por el parto y hasta dentro de los 45 días posteriores al mismo. Se excluye asimismo el aborto y toda internación surgida por complicaciones vinculadas a lo anterior. Hospitalización para chequeos médicos de rutina o cualquier otro examen en los cuales no existan indicaciones de trastornos de salud. Cuando la internación corresponda a: Cirugía plástica para condiciones preexistentes; Cirugía estética para fines de embellecimiento, excepto aquella que sea necesaria como consecuencia de un accidente; Por alcoholismo, toxicomanía o drogadicción; Por alteraciones mentales o psicopáticas; Por cura de reposo; Por enfermedades infecto contagiosas, de denuncia obligatoria a Autoridades Sanitarias, para aislar o poner en cuarentena. Condiciones médicas Preexistentes, considerándose como tales aquellas enfermedades conocidas o no por el beneficiario padecida con anterioridad al inicio de la vigencia del viaje, así como sus agudizaciones y consecuencias, incluso cuando las mismas aparezcan durante el viaje. Duelo, riña - salvo que se tratase de legítima defensa-, huelga o tumulto popular- en que hubiese participado como elemento activo-, revolución o empresa criminal. Desempeño paralelo de las profesiones de acróbatas, buzo, jockey, domador de potros o fieras y tareas de manipuleo de explosivos o exposición a radiaciones atómicas. Internación en un Centro Asistencial que no haya sido designado por el departamento médico de **Colón Asistencias**. Los gastos de acompañantes del beneficiario. Quedan expresamente excluidas del servicio de intervenciones quirúrgicas las intervenciones que requieran la implantación, reemplazo y/o reparación de prótesis, órtesis y/o síntesis o elementos afines a las mismas en los beneficiarios de 75 o más años; como así también todos los gastos que se originasen antes, durante o después de la intervención quirúrgica, incluyendo pero no limitados a: estudios complementarios, honorarios médicos y/o

asistenciales, terapia posquirúrgica, cambios de billetes aéreos, hotelería hospitalaria, etc. Se excluyen expresamente también los accidentes, cualquiera sea su naturaleza, cuando el beneficiario sea mayor de 75 años.

## **2. ASISTENCIA VIA PÚBLICA**

### **2.1. REEMBOLSO POR REEMPLAZO DE DOCUMENTOS**

En caso de sufrir el hurto o pérdida de los documentos tales como documento de identidad, pasaporte, tarjetas de crédito, licencia de conducir, Cédula Verde y/o Título Automotor, el beneficiario podrá solicitar el reembolso de los gastos incurridos en la reposición de los documentos anteriormente mencionados, presentando la correspondiente denuncia policial, **hasta el tope máximo de pesos tres mil (\$ 3.000) y hasta 1 evento al año.**

### **2.2. CAMBIO DE CERRADURA Y LLAVE**

En caso de sufrir el robo/hurto o pérdida de las llaves de entrada al domicilio declarado y/o de su vehículo, **Colón Asistencias** coordinará y tomará a cargo los gastos de reposición de la cerradura y/o de una (1) llave **hasta el tope máximo de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) y hasta 1 evento al año.**

### **3. SERVICIO DE REFERENCIA Y COORDINACIÓN**

#### Asistencia telefónica para Trámites registrales

**Colón Asistencias** ofrece asesoría y gestoría de trámites registrales ante los registros de la propiedad automotor de todo el país, con personal propio o a través de terceros Prestadores, debidamente habilitados al efecto, todos los días hábiles las 24 hs, todos los días del año.

La atención telefónica abarcará las siguientes consultas:

- Consultas básicas registrales (domicilio y horarios de registros, capacidad de las personas para determinados trámites, condiciones para presentar trámites, recaudos a tomar ante ciertas gestiones, etc.),

#### Algunos de los trámites:

- Duplicado de cedula
- Cédula autorizada
- Duplicado de chapa
- Transferencia
- Baja por robo/hurto/destrucción total/ desarme total
- Informe de infracciones
- Informe de dominio.
- Consulta aproximada de costos de trámites,
- Derivación a gestoría